

la autorización administrativa, y con fecha 30 de junio de 1967, la aprobación del proyecto, y cumplidos también los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

León, 1 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.500-B

RESOLUCION de la Delegación de Industria de León por la que se declara la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», con domicilio en Madrid (calle Alcalá, número 49, y oficinas generales en León, calle Independencia, número 1), solicitando se declare en concreto la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica cuyas características son:

Tensión, 33 KV.; origen en nueva subestación, La Bañeza; final, en la Azucarera de La Bañeza; longitud, tres kilómetros.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, se otorgó con fecha 8 de junio de 1967 la autorización administrativa, y cumplidos también los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

León, 1 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.501-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Málaga por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid (avenida de las Américas, número 22), en solicitud de declaración de utilidad pública a efectos de servidumbre de paso a favor de la línea de energía eléctrica a 33 KV., cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea a 33 KV., con una longitud de 2.579, con arranque en la subestación instalada en la margen izquierda del río Guadalhorce para abastecimiento de aguas, y terminación en la fábrica de cerveza «San Miguel».

A los efectos de declaración de utilidad pública para el establecimiento de servidumbre de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, se declara la utilidad pública de la misma a efectos de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobada por Decreto 2619/1966.

Segunda.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

Tercera.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos y gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta, y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

Cuarta.—Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las impuestas por los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, de acuerdo con lo especificado en la autorización administrativa de la línea.

Málaga, 13 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—6.076-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Pontevedra por la que se autoriza a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente AT 59/67, incoado en la Delegación de Industria de Pontevedra a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica de doble circuito de Pontevedra a La Caeyra y Sangenjo, primera fase, Mourente-Lérez, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de una línea de alta a 10 KV., con una longitud en esta primera fase de 1.250 metros, desde la subestación de Mourente hasta la orilla izquierda del río Lérez, en Monteporreiro. Los apoyos serán de hormigón pretensado, tipo III-A, de 14 metros; crucetas de hierro U, de 100 milímetros; aisladores de cadena, tipo CP-8, y conductor de aluminio-acero de 99,16 milímetros cuadrados de sección y 12,75 milímetros cuadrados de diámetro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/66, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 26 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín María Gutiérrez Carrera.—1.865-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1552/1967, de 6 de julio, por el que se conceden auxilios especiales de colonización local para la transformación de viñedos en praderas y plantaciones frutales.

Los importantes daños causados por las recientes heladas en los viñedos de las provincias gallegas y de la comarca del Bierzo, de la provincia de León, unidos a las buenas condiciones ecológicas de la región para la implantación de praderas y frutales, son circunstancias favorables para promover la transformación a estas producciones de viñedos destinados a la vinificación, con las consiguientes ventajas para la economía agraria nacional.

Con esta finalidad, y con independencia de otras ayudas que el Gobierno acuerde conceder con carácter general a los agricultores perjudicados por las heladas en las citadas provincias, se estima procedente facilitar en la medida necesaria la aplicación de los beneficios previstos en las Leyes de Colonización Local de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—En las cuatro provincias de la región gallega y en la comarca del Bierzo, de la provincia de León, el Instituto Nacional de Colonización podrá conceder los anticipos reintegrables máximos, sin y con interés del tres coma setenta y cinco por ciento, autorizados en las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la transformación de viñedos destinados a la vinificación en praderas y plantaciones frutales, sin limitación de los presupuestos de estas mejoras, siempre que sean aprobados por el citado Instituto.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Agricultura para conceder, con destino a dichas transformaciones, subvenciones de hasta el veinte por ciento de sus respectivos presupuestos.

Artículo tercero.—La concesión de estos auxilios será independiente de otras ayudas que con carácter general se otorguen a los agricultores perjudicados por las heladas en las citadas provincias.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de Agricultura se dictarán las normas e instrucciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO